Neiva, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACIÓN:	2022-00165
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	NATALIA CORTÉS COTACIO y LEIDY LORENA CORTÉS COTACIO
CAUSANTES:	GONZALO CORTÉS y BEATRIZ CANO DE CORTÉS (q.e.p.d.)

.-1. Sería del caso reconocer personería a la abogada en sustitución Heidye Carolina Cobaleda Lara, sin embargo, se advierte que la abogada Angy Carolina Rojas Rivas reasumió el poder al presentar el memorial del trabajo de partición de mutuo acuerdo.

.-2. Atendiendo los memoriales allegados por la abogada LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR, identificada con la cedula No. 1024547548 y T.P. 283.195 del C.S.J., mediante los cuales aporta los poderes conferidos por los herederos MARIA GLADIS, HUMBERTO, MAURICIO, ARMANDO, BALDOMERO, GONZALO, MARIA EUGENIA, MELBA, ALBA DORIS, LUZ MIRIAM y NORMA CECILIA CORTÉS CANO, se *reconoce personería* a la mencionada profesional del derecho para actuar en su representación conforme las facultades contenidas en los poderes.

.-3. En atención al memorial de inventario y avalúos y trabajo de partición presentado de manera conjunta por las abogadas LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR y ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS, se les indica:

3.1- Teniendo en cuenta que en la audiencia de inventario y avalúos celebrada el 31 de mayo de 2023, se presentaron objeciones por parte del abogado de los herederos MARIA GLADIS, HUMBERTO, MAURICIO, ARMANDO, BALDOMERO, GONZALO, MARIA EUGENIA, MELBA, ALBA DORIS, LUZ MIRIAM y NORMA CECILIA CORTÉS CANO, se tienen por *desistidas* en razón a que presentaron la relación de inventario y avalúos de mutuo acuerdo.

3.2- En este orden de ideas, se aprueba el inventario y avalúo presentado por las abogadas de las partes, de esta manera:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: El cien (100%) del inmueble Finca denominada "AUSTRALIA", ubicada en el pedregal, en jurisdicción del municipio de Rivera, departamento del Huila, con una cabida aproximada de setecientos sesenta metros cuadrados (760 M2), con ficha catastral No. 000200000012010300000000, matrícula inmobiliaria No. 200-82872 debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila. **Avalúo: $4.161.000,00.**

PARTIDA SEGUNDA: Lote de terreno urbano ubicado en el municipio de Neiva, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número CARRERA 8 No. 16-55 (antes Carrera 8 No. 16-51) del BARRIO CAMPO NUÑEZ, identificado en el catastro vigente con el número 01-02-0193-0004-000, con matrícula inmobiliaria No. 200-34101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila. **Avalúo: $133.654.000.00.**

PARTIDA TERCERA: El lote de terreno junto con la casa de habitación de dos (2) pisos, con una cabida aproximada de 84.00 metros cuadrados, identificado con la cédula catastral No. 01-07-0412-0016-000, e identificado en la actual nomenclatura No. 38-21 de la calle 12 de la Urbanización EL VERGEL de la ciudad de Neiva, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-96758. Escritura pública No. 384 del 18 de marzo del 2002 de la Notaría Quinta de Neiva. **Avalúo: $35.612.000.**

PARTIDA CUARTA: Frutos civiles (Cánones de arrendamiento desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 1 de mayo de 2023) del bien inmueble AUSTRALIA. **Avalúo: $6.600.000.**

PARTIDA QUINTA: Frutos civiles (Cánones de arrendamiento desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 1 de mayo de 2023) del bien inmueble

CARRERA 8 No. 16-55 (ANTES CARRERA 8 No. 16-51) del BARRIO CAMPO NUÑEZ. Esta suma está en poder del heredero Mauricio Cortés Cano y debe entregar a los herederos cuando corresponda. **Avalúo: $15.800.000**.

4.. Ahora bien y conforme al artículo 507 del CGP, el despacho *decreta la partición* y como las partes de común acuerdo presentan el trabajo partitivo, se les *designa como partidoras a las mismas apoderadas judiciales*, sin embargo, verificado el mismo, se establece la necesidad de ordenar el rehacimiento en los siguientes términos:

.1 - Se debe liquidar la sociedad conyugal de los causantes determinando el monto de gananciales para cada uno y adjudicando las hijuelas a los herederos de acuerdo a la línea parental que poseen (hijo de ambos o hijo de solo un causante); de acuerdo a lo reglado para sucesiones intestadas.

.2 - Debe tenerse en cuenta que el 50% de la causante que corresponde a herencia, debe dividirse entre los hijos comunes y la hija extramatrimonial y el 50% del causante, entre los hijos comunes, conforme a las reglas contenidas en la sucesión abintestato a menos que los herederos hijos de ambos cónyuges renuncien a su cuota y decidan repartir en partes iguales toda la herencia.

.3 - Los porcentajes de las hijuelas adjudicadas deben sumar 100% en total.

.4 - Al liquidar la sociedad conyugal debe establecerse el valor y el porcentaje equivalente de las partidas para cada cónyuge.

.5 - Debe adjudicarse cada partida en común y proindiviso para los herederos de acuerdo al porcentaje correspondiente.

Se les otorga el término de cinco días (05) días a las partidoras para allegar el trabajo partitivo, observando las líneas indicadas con antelación.

.- Teniendo en cuenta las respuestas otorgada por la DIAN, se requiere a las apoderadas para que realicen lo indicado, *dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.*

Para lo pertinente, se comparte el link del expediente: 2022-00165.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.